

Respetado:

**JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref.** Proceso Verbal No. 2019-0848

**Demandante:** JORGE ANDRES LOPEZ QUINTERO

**Demandado:** Dra. Sandra Zapata y otros.

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN QUE DECLARA INFUNDADO INCIDENTE DE NULIDAD.

**ANA MARIA FUENTES TORRES**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la **Dra. SANDRA ZAPATA CLAVIJO**, de acuerdo con el artículo 321 del CGP en su numeral 6 me permito interponer recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de febrero de 2021 por medio del cual se declara infundado el incidente de nulidad propuesto por esta defensa, de acuerdo con los siguientes argumentos:

1. El juez de primera instancia fundamenta su decisión en un fallo de tutela, el cual **NO ES UN PRECEDENTE JUDICIAL**, sus efectos **NO** son erga omnes, por lo cual distan de lo ocurrido en el presente caso y **NO** puede ser aplicado en este escenario.

Por el contrario, la acción de constitucionalidad de una norma, emitida en la Sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales #40 de la Corte Constitucional, **SI ES ERGA OMNES**, y debe aplicarse en el presente caso y fundamenta nuestro incidente de nulidad, ya que en su numeral Tercero sostuvo: **“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (subrayado y negrilla nuestro).**

Esta decisión Constitucional, tiene pleno fundamento en los principios generales de nuestro Código General del Proceso, principalmente el artículo 11. **INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. (...)**” Por lo que debe garantizarse el derecho de defensa de mi representada, quien ante estas nuevas formas de notificación desconocía por completo la veracidad de la misma, ya que a los médicos (y a muchos de nosotros) les envían infinidad de correos electrónicos de toda índole, que son ignorados pues corresponden a publicidad de muestras médicas, medicamentos, correos de visitadores médicos, entre otros de dudosa procedencia que ante las públicas recomendaciones de **NO** descargar ningún documento cuyo destinatario sea desconocido (**EL CORREO DE NOTIFICACIÓN NO SE ENVÍA DE UN JUZGADO, SINO DE UN TERCERO QUE MI MANDANTE NO CONOCE**), pues mi mandante nunca conoció el contenido del mensaje **NI** se enteró de que estaba siendo notificada de un proceso en su contra, pues es de conocimiento público que al descargar un adjunto puede prestarse para delitos informáticos, como hurto de contraseñas, claves, tarjetas de crédito, entre otros.

Es de resaltar que las noticias, publicadas en reconocidos diarios del país y en todos los noticieros, nos advierten a diario que los delitos informáticos aumentaron durante la pandemia en un 59%, por lo que recomendaban **NO** descargar ningún archivo adjunto, pues de esta forma ingresaban al computador o móvil y robaban nuestros datos para cometer todos estos delitos cibernéticos. Por ello, es indiscutible que el pretender y exigir a mi representada, descargar unos adjuntos de un correo electrónico desconocido es completamente desmedido.

Este tipo de encabezados se encontraban a diario en nuestros medios de comunicación:

## **Delitos informáticos, la otra pandemia en tiempos del coronavirus**

En el país, el número de casos aumentó 59%. Expertos hablan sobre las recomendaciones para evitar ser víctima de la ciberdelincuencia.

### 2. NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LAS PRUEBAS ADJUNTAS POR NUESTRA PARTE.

Con el incidente se allego certificado emitido por Servientrega, en el cual consta que la notificación fue remitida el 06-07-2020, **y solo fue conocida por mi representada el 12-08-2020**, tal y como lo certifica la empresa de mensajería.



Lo anterior, demuestra por medios tecnológicos idóneos, que el fin de la notificación personal, que no es otro, que el de informar a un ciudadano del inicio de una acción judicial, **se materializó sólo el día 12 de Agosto del año 2020 a las 21 horas 14 minutos y 36 segundos**, con efectos procesales al día siguiente hábil, es decir el 13 de agosto de 2.020. Lo anterior fue previsto por el legislador en la expedición del Decreto 806 de 2.020, cuando en el artículo 8 señala lo siguiente: **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”** Herramientas estas que permiten orientar con precisión rigurosa a los despachos judiciales, cuando momentos trascendentales dentro de un proceso, como lo es el de la notificación personal, se han surtido efectivamente. Y la prevención citada en aquella norma claramente buscan garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, por lo que la interpretación de dicho apartado debe usarse como pauta inexorable para que el honorable despacho verifique y tenga certeza, cuando el fin la notificación que se discute en este incidente se surtió efectivamente.

El juez de primera instancia se limitó única y exclusivamente en las pruebas que aportó el demandante, mas no tuvo en cuenta las allegadas por esta defensa, específicamente con la cual se prueba el momento en el cual realmente se enteró del contenido del mensaje. No puede partirse de una premisa de mala fe en el sentido de manifestar que el contabilizar el termino cuando realmente se conocen los documentos, es dejar al arbitrio del demandado el momento de la notificación. Pues de acuerdo con el artículo 83 de la constitución política que cita: ***“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse***

a los postulados de **la buena fe, la cual se presumirá** en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” De esta manera es claro que debe presumirse la buena fe de mi representada, cuando manifiesta bajo la gravedad del juramento que solo conoció de la demanda el día 12 de agosto de 2020 (tal y como servientrega corrobora su lectura), pues el 7 de julio cuando se refiere que se abrió notificación, seguramente se ignoró dicho mensaje al ingresar a spam y pensar que se trataba de un correo engañoso, fraudulento y con el cual se pretendía cometer un delito cibernético, pues se reitera que durante meses todos los medios de comunicación alertaban a los ciudadanos a NO descargar archivos adjuntos de destinatarios desconocidos, como en este caso.

Solo cuando se le informa a la afiliada por parte de la codemandada IPS la Mujer, y se consulta a esta defensa, es cuando se le pide que revise spam y descargue los archivos, donde efectivamente se encuentra una demanda, momento en el cual se surte efectivamente el acto jurídico más importante del litigio, la notificación de la demanda. Por lo tanto, el tomar una fecha diferente partiendo de una mala fe, que es una conducta caprichosa o arbitraria de la demandada, es violatorio de la constitución y la ley.

Es de reiterar que el acto procesal de notificación debe estar regido por el principio de buena fe ya que, con esta actuación se da la posibilidad a la parte demandada de ejercer su derecho fundamental debido proceso y defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo cual en el presente caso no puede considerarse como garantizado.

Vale la pena resaltar que el Decreto 806 de 2020, llegó a la vida de los ciudadanos colombianos de forma reciente, con plena aplicación desde el 1 de julio de 2020 cuando los despachos judiciales en la ciudad de Bogotá retomaron sus actividades, y su intención no es otra que la de dotar de herramientas tecnológicas y virtuales a la administración de justicia. Pero tampoco podemos ignorar que por la novedad de la norma, y siendo mi defendida una profesional de la salud para la cual estas modificaciones del mundo jurídico son del todo ajenas, sumado a que ella no tenía información de la existencia del proceso notificado (no había recibido un citatorio físico del ART. 291 CGP desde que su Honorable despacho admitió la demanda el 13 de febrero de 2020 en plena vigencia de las herramientas para notificación del Código General del Proceso), por lo que razonablemente no había decidido contactar un abogado que le orientara sobre la posibilidad de ser notificada por medio de su correo electrónico. Por lo que solo ante la manifestación de la vocera judicial de la Clínica de la Mujer, institución que curiosamente si fue notificada mediante correspondencia física mediante las posibilidades dadas por los artículos 291 y 292 del CGP, siendo una institución con dirección de notificaciones de correo electrónico, y que por su función pública es más sensible y consciente de eventuales acciones judiciales, mi defendida asumió con diligencia y responsabilidad la condición de demandada dentro del proceso de la referencia.

Surge otra reflexión respecto a la forma en que la parte actora optó por hacer uso de lo reglado en el Decreto 806, y parte de la fecha en la que se admitió la demanda, un mes antes de que se diera el cierre de despachos judiciales y la correlativa suspensión de términos fenómenos generados por la pandemia de COVID 19, era razonable que la parte actora enviara previamente un citatorio físico del ART. 291 CGP cuando tenía pleno conocimiento la dirección del domicilio de mi defendida como aparece en la demanda presentada. Lo explicado adquiere, más relevancia cuando se revisa el contenido de lo reglado por el ART. 8 del Decreto 806 de 2020, que tiene plena correlación con lo planteado por el ART. 6 del citado Decreto, cuando para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes se conmina a los demandantes a remitir previamente a la admisión de las demandas, copias de estas a los demandados. Con esta socialización de la demanda, se busca informar primariamente, sin fines de notificación, a los accionados para que se preparen para un proceso en ciernes,

fungiendo como lo era el citatorio físico del 291 CGP, como una primera invitación al proceso, y escenario de preparación de la defensa judicial previamente a la materialización de un término judicial. En el caso de mi poderdante, ella no recibió esa oportunidad valiosa de conocer antes de que un término procesal la conminara a presentar su defensa, y como se puede ver se encuentra en un limbo procesal, jurídico, reciente, novedoso, el cual, si su señoría no decide enmendar, e interpretar de forma garantista respecto a sus derechos al debido proceso, defensa y seguridad jurídica de las partes, implicara la perdida de la valiosa posibilidad de defenderse íntegramente en el trámite de este proceso que apenas inicia.

Adicional al revisar la información remitida por la parte demandante en el correo electrónico referenciado y constatarla con lo registrado en la página de la rama judicial, encuentro con asombro que se solicitaron, decretaron y practicaron una serie de medidas cautelares en los inmuebles de mi representada, de los cuales NO se allego copia del cuaderno de medidas cautelares para ejercer nuestro derecho de defensa y desconocemos hasta la fecha la totalidad de dichos autos y medidas. DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE, NO EXISTE NADA AL RESPECTO COMO LO PUEDE CORROBORAR EL H. MAGISTRADO. Es menester señalar que la virtualidad genera compromisos de las partes de remitir las piezas procesales más relevantes, y respecto a las cuales exista un eventual interés de recurrir o interponer los recursos de ley, tomando en cuenta que la notificación personal de un nuevo proceso, trae consigo la notificación de todas las providencias que se han surtido en el curso del proceso que se está informando. Desafortunadamente la dinámica actual, no permite que los abogados y demandados podamos acudir a los despachos judiciales a revisar los expedientes a plenitud, y tomar las copias pertinentes, por lo que para el respeto del derecho de defensa y el debido proceso, las copias que se acompañan de un traslado en una notificación de demanda, deben también incluir las providencias que afecten los derechos de los sujetos procesales. Por lo que la omisión acaecida, que inclusive es un deber de la parte según lo reglado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, cuando conmina a las partes a proporcionar las piezas procesales cuando no se tenga acceso al expediente físico en las sedes judiciales, vulnera prerrogativas constitucionales de mi defendida, al no contar con las herramientas idóneas para impugnar las decisiones, como la citada, dentro del presente asunto jurisdiccional.

Finalmente, en casos específicos e inusuales como el acá analizado, en caso de que la norma objetiva vulnere derechos fundamentales, como el debido proceso y buena fe, debe el juez, de acuerdo a sus funciones aplicar la equidad para resolver este incidente, tal y como lo ha referido la reconocida doctrinante María Cecilia M'Cauley, cuando cita en su obra: *“La equidad es una fuente formal, pero auxiliar del Derecho; por lo tanto, el uso correcto y útil de la equidad, supone un juez probo y correcto, que aplique este criterio teniendo en cuenta sus límites”*, *“La equidad judicial tiene sus límites y solo debería aplicarse en situaciones inusuales”*.

De acuerdo con lo anterior nos encontramos frente a la causal 8 del artículo 133 del CGP por lo que solicito se declare la nulidad de la notificación personal enviada el 06-07-2020 por ser efectiva solo a partir del 12 de agosto de 2020 y adicional por NO contener la totalidad de las providencias a notificar, con el fin de garantizar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción de mi mandante.

---

<sup>1</sup> “Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

### PRETENSIONES

1. Que se REVOQUE la decisión emitida por el aquo y se declare la **NULIDAD** por indebida notificación de mi representada por la discrepancia existente entre la fecha del envío de la notificación y la fecha del recibido por parte de esta, la cual fue certificada por la empresa de mensajería servientrega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806/2020.
2. Que se declare la **NULIDAD** por indebida notificación de mi representada debido a la omisión en el traslado del cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo 8 del artículo 133 del CGP.
3. En consecuencia, de lo anterior se notifique en debida forma todas las actuaciones frente a las cuales mi representada debe ejercer su derecho de defensa y contradicción, especialmente el cuaderno de medidas cautelares, del cual a la fecha no se ha tenido acceso.
4. Que, en consecuencia, de lo anterior, se tenga por notificada mi representada como conducta concluyente a partir de la interposición del presente incidente.

### PRUEBAS

1. Copia del certificado de servientrega en donde consta la lectura del correo el 12/08/2020 a las 21:14:36
2. Copia del link remitido a mi representada donde no se encuentra copia del cuaderno de medidas cautelares, ni nada referente a este tema. (al final del correo de envío).

### NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico anmafuto548@gmail.com y/o en la Av. 19 # 114-65 consultorio 502 de la ciudad de Bogotá.

A la Dra. Sandra Zapata en el correo electrónico: [spzapatac1964@yahoo.com.mx](mailto:spzapatac1964@yahoo.com.mx), y/o en la Carrera 57 No. 134 - 20 Int. 1 Apto. 402 Reserva de los Aticos colina campestre

Cordialmente,



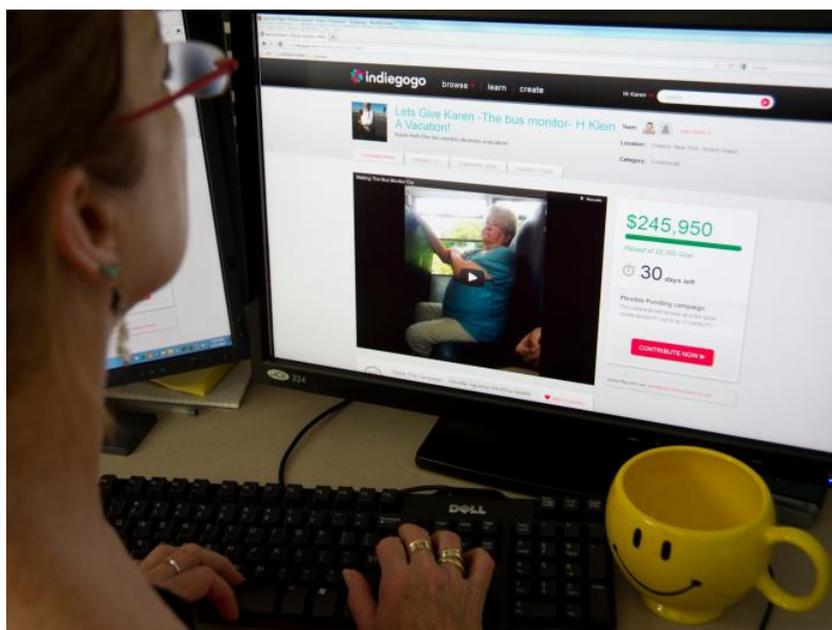
**ANA MARIA FUENTES TORRES**  
**C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta**  
**T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.**

ANA MARÍA FUENTES TORRES  
MAGÍSTER EN RESPONSABILIDAD CIVIL  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

# Delitos informáticos, la otra pandemia en tiempos del coronavirus

En el país, el número de casos aumentó 59%. Expertos hablan sobre las recomendaciones para evitar ser víctima de la ciberdelincuencia

- FACEBOOK
- ENVIAR
- TWITTER
- LINKED IN
- GOOGLE PLUS
- GUARDAR



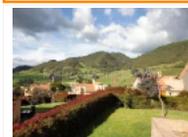
**MAZDA 2**  
SÉ FIEL A TU INSTINTO

CONTACTA UN ASESOR

- SISTEMA DE SELECCIÓN INFRANITRO
- PROGRAMAS DE FINANZAMIENTO DE EMERGENCIA
- CORREO ELECTRÓNICO DE ESTABILIDAD



\$460.000.000



\$1.200.000.000



\$3.400.000



\$6.300.000

Los ciberdelitos son cada vez más frecuentes entre los usuarios de cuentas bancarias. No caiga en las trampas.

ARCHIVO PORTAFOLIO

POR: PORTAFOLIO · SEPTIEMBRE 15 DE 2020 - 10:53 P. M.

**E**l coronavirus también ha tenido un impacto negativo en términos de ciberseguridad en el país. Según las cifras más recientes del Centro Cibernético de la Policía Nacional, los delitos informáticos aumentaron un 59% en el primer semestre, respecto al mismo periodo del año pasado, debido a que la pandemia impulsó en los colombianos el uso de las operaciones digitales.

(Lea: ¿Cómo proteger su compañía de ciberataques en tiempos de teletrabajo?)

Así las cosas, entre enero y junio de este año se registraron 17.211 denuncias, 6.340 más que en el primer semestre del 2019. También se presentaron 2.103 casos de suplantación de sitios web, un delito que creció en 364%.

## Lo más leído

1. Fijan remuneración de los aprendices del Sena para 2021
2. Colpensiones buscará priorizar la vacuna para su pensionados
3. Al margen del socialismo, Venezuela se abre al dólar a lo privado
4. Seis claves para planificar con éxito su año financiero
5. Vacunación masiva en Colombia iniciará en Sincelejo y Montería
6. En quiebra, Venezuela cede a privados empresas que expropió

(Lea: Los costos de no invertir en ciberseguridad)

No obstante, vale la pena resaltar que las transacciones financieras por Internet son muy seguras, pero es importante que los usuarios sean muy cuidadosos al momento de realizarlas.

(Lea: Recomendaciones para no ser víctima de ciberfraudes financieros)

**Así lo destaca Lilian Perea, CEO de Bayport, quien anota que, así como se recomienda tener ciertos cuidados al momento de retirar dinero de un cajero automático o hacer un pago con una tarjeta débito o crédito, también es muy importante tener en cuenta varios aspectos al momento de realizar transacciones vía web.**

"Lo primero es tener en cuenta que las entidades no solicitan a sus clientes por correo electrónico ni otros medios información de contraseñas o información detallada de sus productos. Esta es una modalidad comúnmente utilizada por suplantadores para robar información de los usuarios. Y que cuando descarguemos las aplicaciones de las entidades, siempre debemos realizarlo desde de las tiendas oficiales", advierte la directiva.

**En ese sentido, precisó que al momento de ingresar lo más recomendable es realizar las transacciones desde los dispositivos de confianza ya sea computador, 'tablet' o celulares personales y evitar siempre acceder desde dispositivos públicos o cafés internet.**

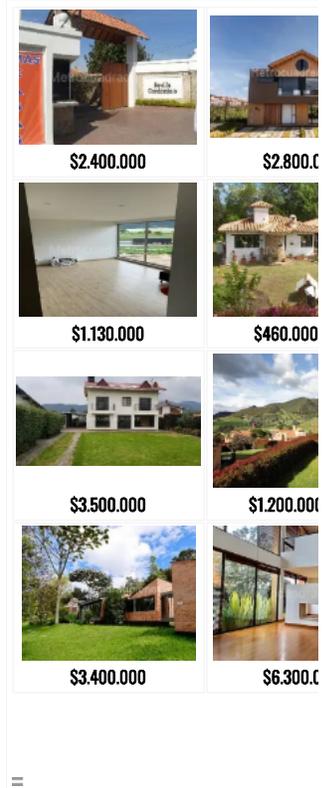
"Adicionalmente, se recomienda utilizar el teclado virtual ofrecido por las plataformas y de este modo evitar la posibilidad que alguien copie datos como números de cuentas, obligaciones y contraseñas. También se recomienda al momento de realizar transacciones no hacerlo desde redes de internet públicas", añade Perea.

**Sobre este nuevo panorama en el país, un reciente estudio de TransUnion, que incluye a Colombia, encontró que el 'phishing' es el principal esquema de fraude digital en todo el mundo. De acuerdo con el documento, el 27% de los consumidores encuestados dijeron haber sido víctimas de este tipo de estafa con temas relacionados con la pandemia.**

El 'phishing' es una modalidad en la que el estafador crea un enlace, una página web, un archivo falso para que una persona crea que está accediendo a un lugar oficial de un producto o servicio.

**Asimismo, un 21% de los estudiados contestó haber sido víctima de estafas de terceros originados mediante enlaces desde sitios web legítimos de comercio en línea, mientras que un 19% indicó que fue estafado a través de supuestos fondos de recaudación para caridad.**

Al respecto, Axel Díaz, director de laboratorio de informática forense de Adalid Corp, destaca que durante este tiempo los ciberdelincuentes han aprovechado para hacer páginas muy llamativas para vender productos y servicios que las personas necesitan a unos precios increíbles.



**"En el caso de las compañías, ellas deben hacer todo un tema de concienciación, es decir, tener presente la palabra seguridad en todos los procesos.** Lo segundo es que al momento en el que vayan a hacer transacciones en los portales es importantísimo realizar las compras en grandes superficies, desde equipos en los que se tenga confianza y verificar que esos portales sean los portales que son", dice.

**Y añade que siempre se tienen que verificar que los canales de comunicación sean los directos con los proveedores, "de ahí radicaría todo el esquema de seguridad preventivo para evitar caer en un fraude y posteriormente sea mucho más costoso de manera correctiva", precisa.**

En esa línea, Felipe Gómez, director para el Clúster Andino de Data Center, Cloud y de Seguridad en CenturyLink, indica que la protección de las instituciones, empresas, empleados, clientes y ciudadanos en general es fundamental para fortalecer la confianza, que se hace indispensable para mantener las relaciones empresariales, organizaciones y comerciales.

**"Esto implica que la empresas se preparen de manera proactiva para mitigar y detener ataques, incluso de día cero, que pueden representar pérdidas millonarias para el negocio.** Invertir en seguridad de la información siempre será clave, pero ahora que hay un incremento importante en las herramientas digitalización el riesgo aumenta y más que nunca deben estar alerta", concluye.

Portafolio.co

REPORTAR ERROR | IMPRIMIR

## Recomendados

- ECONOMIA
- NEGOCIOS
- MIS FINANZAS
- OPINIÓN



Recaudo de cesantías llegó a \$9,2 billones



Precio del dólar en Colombia cerró al alza



Minhacienda alista decreto para reducir gastos del Gobierno



Bitc in marca un nuevo r ecord hist rico este martes

VER MAS

\$460.000.000	\$3.500.000	\$1.200.000.000	\$6.000.000	\$3.400.000	\$6.300.000

**Experta en lingüística explica como hablar inglés con solo 15 min de estudio al día**

Babbel

**Joven de Granada logra bajar de peso con este consejo**

InformadorPlus

**Cama elástica azul 305cm**

Falabella

**Siga bajando**

PARA ENCONTRAR MÁS CONTENIDO



## Recomendados

### MOTOR

Volvo P1800 Cyan,  
derrapando en nieve a  
-20°C

### FUTBOLRED

Abdicar

# Portafolio

COPYRIGHT © 2021 EL TIEMPO Casa Editorial. Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular. ELTIEMPO.com todas las noticias principales de Colombia y el Mundo

SÍGUENOS EN:



## Ana Maria Fuentes Torres

---

**Asunto:** RV: NOTIFICACION PERSONAL

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** SANDRA ZAPATA <[spzapatac1964@yahoo.com.mx](mailto:spzapatac1964@yahoo.com.mx)>

**Fecha:** 12 de agosto de 2020, 9:24:13 p. m. COT

**Para:** [anfuentes@scare.org.co](mailto:anfuentes@scare.org.co)

**Asunto:** Fwd: NOTIFICACION PERSONAL

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** FRANCISCO TORRES CUELLAR <[correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co)>

**Fecha:** 6 de julio de 2020, 1:22:36 p. m. COT

**Para:** SANDRA PATRICIA ZAPATA CLAVIJO

<[spzapatac1964@yahoo.com.mx](mailto:spzapatac1964@yahoo.com.mx)>

**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL

**Señor(a)**

**SANDRA PATRICIA ZAPATA CLAVIJO**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **FRANCISCO TORRES CUELLAR**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por FRANCISCO TORRES CUELLAR](#)

*Correo seguro y certificado.*

Copyright © 2020  
Servientrega S. A..  
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

---

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.  
For more information please visit <http://www.symanteccloud.com>

---

---

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.  
For more information please visit <http://www.symanteccloud.com>

---



**Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.**

**Asunto**

NOTIFICACION PERSONAL

**Enviado por**

FRANCISCO TORRES CUELLAR

**Fecha de envío**

2020-07-06 a las 13:21:49

**Fecha de lectura**

2020-08-12 a las 21:14:36

Con base en lo establecido en el Decreto legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020, en su artículo 8, que trata de las notificaciones personales, me permito aportar en archivo adjunto el link, que le permitirá acceder a los siguientes documentos: Demanda y Anexos, Copia de Escrito de Subsanción y copia del Auto Admisorio de la demanda, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA, que cursa en la actualidad en:

Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá

Radicado: 2019-00848

Demandantes: Jorge Andrés Lopez Quintero y Jorge Andrés Lopez Romero

Demandados: Seguros de Vida Suramericana S.A. (Seguros de Vida Sura, Clinica de la Mujer SAS y Sandra Patricia Zapata Clavijo

Igualmente podrá usted copiar en su navegador el siguiente link, que le permitirá acceder a los documentos mencionados:

<https://www.dropbox.com/s/apv5l94cnpmr178/DEMANDA%20CAROLINA%20ROMERO.pdf?dl=0>

Cordialmente,

Francisco Torres Cuellar

**Documentos Adjuntos**

 LINK\_DEMANDA\_JORGE\_LOPEZ.doc

